

SANTIAGO, 31, ENERO, 2022.

**REF: INICIATIVA CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE SOBRE DERECHOS DE LAS
MUJERES Y NIÑAS RURALES Y CAMPESINAS.**

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCÓN COSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes Francisca Arauna Urrutia y aquellos y aquellas que suscriben presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre **“Derechos de las mujeres y niñas rurales y campesinas”**

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la Comisión sobre Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, en su letra J) Ruralidad.

I. FUNDAMENTOS.

1. Nacer, vivir, y desarrollarse en territorios y comunidades rurales entrega ciertas particularidades que deben ser abordadas desde la diferencia y la identidad que esto nos entrega.
2. Existe por tanto una realidad paralela en donde particularmente las instituciones no protegen el resguardo de los derechos de mujeres y niñas rurales dejándolas en la indefensión y propagando lógicas patronales y patriarcales.

3. El hecho de que la mayoría de las mujeres trabaje sin remuneración, o sin remuneración formal le impide acceder a las normas de protección que el estado otorga a las trabajadoras, el derecho a acceder a la tierra favorece a los hombres sin que existan consideraciones especiales ni siquiera para las mujeres jefas de hogar; los puntos anteriores hacen que las mujeres rurales tengan dificultades para obtener un capital propio y/o acceder al crédito, y por tanto, de lograr mejores oportunidades de desempeño económico que le impiden tener independencia y detentar el rol protagónico que tienen en el Chile Rural.
4. Las discriminaciones que sufren se relacionan principalmente con la inserción en el mundo productivo en las que se les impide, en la mayoría de los casos, beneficiarse de las normas de protección que algunos países otorgan a la mujer trabajadora y en el acceso a la tierra.
5. En el ámbito de las políticas públicas o desde las organizaciones no gubernamentales, se observa el enfoque urbano en la problematización y en las acciones. El sesgo urbano, tan característico de nuestro país traspasa esos ámbitos.
6. El contexto histórico y social de la mujer rural la sitúa en lo que la historiografía se conoce como estructura patriarcal, hegemónica, extractivista, patronal y familiar. Los estudios subalternos y sus sujetos de estudio contemplan raza, género, contexto social y territorio.
7. Desde esta perspectiva, el patriarcado colonialista establece una jerarquía de privilegios, donde las subalternas se encuentran en la escala inferior de la estructura patriarcal impuesta por los hombres blancos colonizadores, patrones y capitalistas. Esta supraestructura o entorno divide, segrega, invisibiliza.
8. En esta falta de equidad surgen las necesidades y carencias de las mujeres a las que se suman la burocracia y la centralización de los servicios configurándose formas específicas de desigualdad, discriminación y violencia.
9. El campo chileno ha tenido una larga historia de abuso, acoso, violación y violencias jamás reparadas en las mujeres lo que perpetúa dinámicas no cuestionadas de opresión en las zonas rurales. Es un desafío urgente combatir la falta de educación para las mujeres y así

identificar estos peligros y dejar de normalizarlos. Según la encuesta de violencia intrafamiliar en la región de los ríos, realizada por el Ministerio de la Mujer y equidad de género, el 21% de las mujeres encuestadas cree *“si hay golpes o maltratos en la casa es un asunto que se resuelve en familia”*

10. En cuanto al contexto económico de los territorios rurales, estos se encuentran profundamente marcados por una transición entre lo que nosotras señalamos como una mera transformación del latifundio patronal al latifundio global y que se basa en la explotación de la fuerza de trabajo mayoritariamente de mujeres temporeras y dueñas de casa, y en la extracción de la potencia vital de los suelos, aguas y ecosistemas.
11. Es urgente avanzar en regulaciones, leyes, políticas y programas que permitan a las mujeres rurales empoderarse y acceder de manera equitativa a recursos productivos, a la protección social, a la capacitación y a la toma de decisiones.
12. Al mismo tiempo que se reconocen las brechas de género que afectan a las mujeres y niñas rurales y campesinas, se amplía el consenso en nuestro país acerca del papel crucial que desempeñamos en el desarrollo de los territorios.
13. Además de participar en el proceso productivo, aseguran la estabilidad y la sobrevivencia de nuestras familias. De hecho, se estima que cerca de la mitad de los alimentos que consumen las familias rurales es generada directamente por las mujeres.
14. Asimismo, se destaca la importancia e incidencia de la acción colectiva de las mujeres rurales, observándose en toda América Latina su creciente protagonismo en la defensa de los territorios, la biodiversidad y el mantenimiento socioeconómico y cultural de las comunidades donde viven, ámbitos en los que buscan constantemente una solución de compromiso entre sus deseos, sus planes individuales y el buen vivir colectivo.
15. Sin embargo, como señala ONU Mujeres, las campesinas sufren de manera desproporcionada los múltiples aspectos de la pobreza y pese a ser tan productivas y buenas gestoras como sus homólogos masculinos, no disponen del mismo acceso a la tierra, créditos, materiales agrícolas, mercados o cadenas de productos cultivados de alto valor.

- Tampoco disfrutaban de un acceso equitativo a servicios públicos, como la educación y la asistencia sanitaria, ni a infraestructuras, como el agua y saneamiento.
16. Las barreras estructurales y las normas sociales discriminatorias continúan limitando el poder de las mujeres rurales en la participación política dentro de sus comunidades y hogares. Su labor es invisible y no remunerada, a pesar de que las tareas aumentan y se endurecen debido a la migración de los hombres.
 17. Mundialmente, con pocas excepciones, todos los indicadores de género y desarrollo muestran que las campesinas se encuentran en peores condiciones que los hombres del campo y que las mujeres urbanas.
 18. Los estudios y evaluaciones del PNUD, CEPAL, FAO y otras, dan cuenta que la dimensión territorial es muy importante para la caracterización de la desigualdad y de las brechas de desarrollo en América Latina. Lo que también es visible en Chile. Todas las desigualdades de género en términos productivos son mayores en las zonas rurales. Situación que está relacionada a las transformaciones en cuanto al cambio de uso de la tierra en las últimas tres décadas, siendo una característica a nivel de la mayor parte de la Región Latinoamericana.
 19. Al hacer un análisis comparativo de las constituciones del mundo con perspectiva de género, constatamos que Chile es uno de los pocos países que no consagra garantías o derechos fundamentales específicos respecto de las mujeres, excepto el derecho a la igualdad entre todas las personas (Art 19).
 20. Es entonces de suma urgencia incluir en nuestra constitución, artículos basados en la implementación de la CEDAW, Convención Belém do Pará, ONU Mujeres, y Declaración de la ONU sobre los derechos de los y las Campesinas, que son los mecanismos y documentos pertinentes para orientar a los estados en estas materias.
 21. Las mujeres y niñas rurales no hemos alcanzado aun a superar ni reducir los niveles de desigualdad, violencia y discriminación que reproduce la cultura patronal y el patriarcado rural, no pudiendo gozar aun de ciertos derechos que, para muchas mujeres urbanas y jóvenes son pisos mínimos ya conseguidos, como por ejemplo el control de su fertilidad.

Como mujeres y niñas rurales buscamos visibilizar nuestra realidad de acuerdo con las opresiones que se suman sobre nuestros cuerpos y tierras.

22. Las Mujeres y Niñas Rurales, necesitamos garantías que resguarden nuestros derechos y el compromiso del Estado para poner fin a la violencia y discriminación patronal. La principal garantía de las mujeres para hacer valer nuestros derechos es que éstos queden explícitamente consagrados en nuestra constitución.

23. Este trabajo tiene como base y se crea en conjunto con la Red Ecofeminista de Mujeres Rurales y Autónomas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propuesta se compone de nueve artículos y es parte de los compromisos y deudas que tenemos desde la territorialidad, la ruralidad y el campesinado de nuestro país.

La idea central es crear una norma que establezca un rol garante y activo del estado en la tutela de la violencia patronal ejercida a las mujeres y niñas rurales y campesinas de todo nuestro territorio nacional.

Se establece la garantización de derechos tales como la igualdad, el derecho a vivir libre de violencia, el derecho a la salud física y mental con especial consideración a sus derechos sexuales y reproductivos, educación, el derecho de acceso a la tierra y su protección, a la conectividad, al trabajo, y a los bienes naturales todo desde un enfoque ecofeminista y teniendo como eje la violencia patronal.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO.

DEL ROL DEL ESTADO RESPECTO A LAS MUJERES Y NIÑAS RURALES Y CAMPESINAS.

ARTICULO XX: El estado reconoce la existencia de la violencia patronal y rural en contra de las mujeres y niñas que viven en sectores rurales y campesinos debiendo adoptar las medidas adecuadas para modificar los patrones culturales que sustentan la discriminación hacia las mujeres y en los comportamientos estereotipados.

ARTICULO XX: El Estado debe velar y generar políticas públicas que protejan a las mujeres y niñas rurales de la sequía y escasez hídrica, el riesgo de incendios producidos por la industria forestal, la explotación sexual y prostitución forzada, la desigualdad educacional, la falta de acceso y propiedad sobre la tierra, la violencia patriarcal y patronal rural, la invisibilización de sus derechos políticos y el trabajo no remunerado.

ARTICULO XX: El Estado además debe garantizar los Derechos de las Mujeres y Niñas, especialmente de aquellas que viven en espacios Rurales, a vivir una vida libre de discriminación basada en el sexo, así como también debe implementar los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de dichos derechos, en concordancia con los tratados internacionales relativos a la eliminación de todo tipo de violencia y discriminación en contra de la mujeres, firmados y ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes.

ARTICULO XX: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad física y psicológica de las Mujeres y Niñas Rurales con perspectiva Ecofeminista y erradicar su discriminación y violencia en todas sus formas, poniendo especial énfasis en aquellas vulneraciones específicas del mundo rural como las siguientes : la sequía y escasez hídrica, el riesgo de incendios derivados de la industria forestal, la explotación sexual y prostitución forzada, la explotación de su capacidad reproductiva, la desigualdad nutricional, la desigualdad educacional, la falta de acceso y propiedad de la tierra, la violencia patronal rural, la baja participación en decisiones políticas y comunitarias, las tareas de cuidado no remuneradas y el ejercicio de la maternidad.

ARTICULO XX: El Estado debe asegurar el derecho de las mujeres y niñas rurales y campesinas de reunirse en espacios seguros, independientes y autónomos, conocer y proteger su historia, economía y tradición práctica ecológica y feminista, sus saberes tradicionales, impidiendo su apropiación y deberá protegerlos del extractivismo epistémico y mercantilización

ARTICULO XX: El Estado debe garantizar a las mujeres y niñas rurales y campesinas el derecho de acceso a las comunicaciones e información, incluyendo el acceso a Internet y a



la conectividad digital no pudiendo aludir a la falta de dispositivos digitales, ni de recursos económicos, de situación geográfica o de conocimientos informáticos o digitales.

ARTICULO XX: El Estado velará porque las mujeres y niñas rurales y campesinas accedan en condiciones de igualdad a salud física y mental y en particular a centros de atención sanitaria, información, fomentará el respeto y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos, debiendo ser esta promoción preventiva, y con énfasis en perfeccionar la institucionalidad sanitaria destinada a los sectores rurales, así como su planificación territorial y la calidad de la prestación de sus servicios, e instalaciones.

ARTICULO XX: El Estado deberá fortalecer el acceso a programas de formación, capacitación y educación, formal o informal, incluidos los planes de desarrollo social, así como a todos los planes comunitarios, a fin de aumentar sus competencias técnicas. Asegurar y promover la creación de asociaciones, grupos comunitarios y cooperativas que tengan por finalidad acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas mediante el acceso a empleos dignos que permitan el desarrollo de la vida campesina y del contexto de ruralidad y a gozar de igualdad de remuneración, acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos así como el acceso a servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas.

ARTICULO XX: El Estado deberá promover y asegurar el libre e igualitario acceso de la mujer a la tierra, como a los bienes naturales y así poder utilizarlos y gestionarlos, obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de saneamiento, así como implementar planes de Protección de semillas, saberes ancestrales, y recursos necesarios para el desarrollo de la vida en el campo y para la gestión de una nutrición adecuada de manera que las mujeres puedan permanecer en el campo, si así lo quieren, para continuar con su rol de velar por la producción de alimentos y la seguridad y soberanía alimentaria.

I.FIRMAS:

Francisca Arauna Urrutia
Convencional Constituyente
Distrito 18

Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente Distrito 13
FIRMA

Bastián Labbé Salazar
Convencional Constituyente
Distrito 20

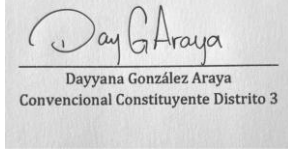
Vannesa Hoppe Espoz
Convencional Constituyente
Distrito 21

CÉSAR URIBE ARAYA
15.677.404-9
CONSTITUYENTE DISTRITO 19

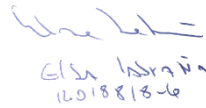
Cesar Uribe Araya
Convencional Constituyente
Distrito 19

Loreto Vallejos
Dávila
13.912.179-1

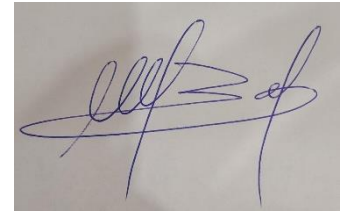
Loreto Vallejos Dávila
Convencional Constituyente
Distrito 15



Dayyana González Araya
Convencional Constituyente
Distrito 3



Elsa Labraña Pino
Convencional Constituyente
Distrito 17



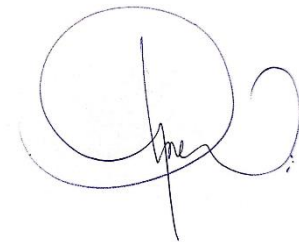
Natalia Henríquez Carreño
Convencional Constituyente
Distrito 9



Adriana Ampuero Barrientos
Convencional Constituyente
Distrito 24



Francisco Caamaño Rojas
Convencional Constituyente
Distrito 14



Gloria Alvarado Jorquera
Convencional Constituyente
Distrito 16



Alejandra Flores Carlos
Convencional Constituyente
Distrito 2